



Calle Francisco I. Madero número 62, colonia Cristal Cunduacán
Tabasco. C.P. 86691. Teléfono 9935922780 ext. 5141, 5142 y 5143.
correo: tribunal.laboral.r2@tsj-tabasco.gob.mx

Expediente Ordinario 234/2024

Se ordenan edictos

Cunduacán, Tabasco, a once de septiembre de dos mil veintiséis, la Secretaria Instructora del Tribunal Laboral de la Región Dos, emite el siguiente acuerdo:

Vista la cuenta se acuerda:

Primero. De la revisión a los autos, se advierte que la parte actora Héctor de Jesús Sandoval Cruz, en su escrito de demanda demandó a la moral Proyectos y Desarrollo de Construcciones Bonanza S.A. de C.V., mismo que de la secuela procesal esta autoridad agotó su domicilio, aunado a ello se agotó la investigación del domicilio de la moral antes citada, sin embargo, mediante escrito de fecha once de marzo de dos mil veintiséis, el promovente solicitó el emplazamiento de la moral Construcciones Bonanza S.A. de C.V. misma que esta autoridad acordó favorable y ordenó la publicación de los edictos en la página del Poder Judicial del Estado y en el periódico de mayor circulación.

Aunado a lo anterior, esta autoridad advierte que se ordenó emplazar por edictos a una moral diversa, cuando lo correcto es que se debió ordenar el emplazamiento por edictos a la moral Proyectos y Desarrollo de Construcciones Bonanza S.A. de C.V., por lo que para efectos de evitar futuras nulidades en el presente asunto, se ordena regularizar el presente procedimiento conforme al artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo, dejando sin efecto los edictos ordenados por la moral Construcciones Bonanza S.A. de C.V. por las razones expresadas en líneas que anteceden, en consecuencia se ordena la publicación de los edictos de la moral Proyectos y Desarrollo de Construcciones Bonanza S.A. de C.V.

Segundo. En virtud de lo anterior y ante la imposibilidad de localizar un domicilio para efectos de informarle a la demandada **Proyectos y Desarrollo de Construcciones Bonanza S.A. de C.V.**, el inicio de este juicio, de conformidad con el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo se ordena notificarle y emplazarlo por edictos, debiendo publicarse el presente proveído, **DOS VECES CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO**, en el periódico local en el Estado, así como en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Se instruye a la demandada **Proyectos y Desarrollo de Construcciones Bonanza S.A. de C.V.**, para que comparezcan ante este **Tribunal Laboral de la Región Dos con sede en Cunduacán, Tabasco**, con domicilio en la Calle Francisco I. Madero número 62, Colonia Cristal, Cunduacán, Tabasco, atrás del panteón municipal al lado de IFORTAB y de la Procuraduría, código postal 86690, a recoger las copias del traslado, dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que la reciba, si comparece antes de que venza el término.

Asimismo, se le hace saber que deberá nombrar persona alguna y señalar domicilio para recibir citas y notificaciones dentro del lugar de residencia de este Tribunal laboral, **apercibido** que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se les hará por boletín o por estrados, con fundamento en el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo.

Tercero. Es importante establecer que el artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, además de que su servicio será gratuito, y las costas judiciales prohibidas.

Por su parte, el derecho del trabajo tiene una serie de principios, doctrinas e instituciones protectoras, cuya finalidad es lograr justicia social, así como tutelar de forma privilegiada el interés del trabajador vista su desigualdad, mediante el principio de igualdad por compensación, que trata de nivelar la desigualdad económica que existe entre el trabajador y su empleador, concediendo mayor ventaja al primero al momento de crear la norma jurídica y procurando impedir que la parte obrera renuncie a los derechos instituidos legalmente, de ahí que la Ley Federal del Trabajo en el numeral 685, establezca como principio del proceso, que será gratuito.

Por ello, los Tribunales Laborales no pueden exigir pago alguno derivado de su actuar jurisdiccional, y, en consecuencia, la publicación de los edictos ordenados en el punto que antecede, al formar parte del proceso, debe ser gratuito, pues este órgano judicial debe atender lo establecido en la norma suprema citada y cumplir con el principio instituido en la legislación laboral.

Por lo tanto, para dar cumplimiento a lo proveído previamente, se ordena girar oficio a la Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, para que, en auxilio y colaboración de este Tribunal, instruya a quien corresponda lo siguiente:

- Se realice la fijación de los edictos en un periódico de circulación local, dos veces con un lapso de tres días entre uno y otro.
- Se realice la publicación de los edictos en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco, dos veces con un lapso de tres días entre uno y otro.

- Una vez hecho lo anterior, según sea el caso, deberá llegar a este Tribunal las publicaciones del periódico en donde se publiquen los edictos, así como informar las fechas en las que se realizó la divulgación de los edictos en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Cuarto. Se tiene a **Gabriela Montero Acosta**, en su carácter apoderado legal de la parte actora **Héctor de Jesús Sandoval Cruz**, con su escrito de cuenta, con el cual solicita se tengan por admitidas las peticiones de su representado en contra del demandad **Construcciones Bonanza S.A. de C.V.**, escrito que se ordena agregar a los autos.

Atento a lo anterior, deberá estarse a lo determinado en los puntos que anteceden.

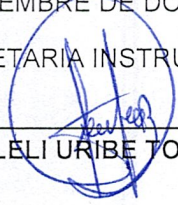
Notifíquese por edictos a la demandada Construcciones Bonanza S.A. de C.V., y por lista al actor y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma **Nalleli Uribe Torres**, Secretaria Instructora del Tribunal Laboral Región Dos, con sede en Cunduacán, Tabasco.

LA SUSCRITA SECRETARIA INSTRUCTORA LICENCIADA **NALLELI URIBE TORRES**, ADSCRITA AL TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN DOS CON SEDE EN CUNDUACÁN, TABASCO, AUTORIZA LAS PRESENTES COPIAS CONSTANTES DE UNA FOJA, MISMAS QUE SON FIELES Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE SUS ORIGINALES, LAS CUALES TUVE A LA VISTA Y QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **234/2024** RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR **HÉCTOR DE JESÚS SANDOVAL CRUZ**, EN CONTRA DE **CONSTRUCCIONES BONANZA S.A. DE C.V.** MISMA QUE FOLIO, SELLO Y FIRMO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS.



SECRETARIA INSTRUCTORA.


NALLELI URIBE TORRES.